

EDUCACIÓN ESPECIAL EN DAKOTA DEL NORTE

Departamento de Instrucción Pública de Dakota del Norte

Kirsten Baesler, Superintendente del Estado

Oficina de Educación Especial

600 E. Boulevard Ave., Dept. 201

Bismarck ND 58505-0440

701-328-2277 (voz)

701-328-4920 (TDD)

701-328-4149 (Fax)

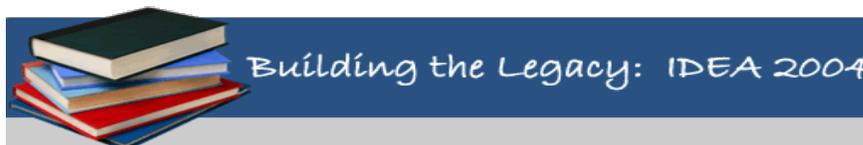


Los Derechos de los Padres para los Alumnos de Escuelas Públicas que Reciben Servicios de Educación Especial

Aviso de Salvaguardias de Procedimientos



Dan Pangbourne/Getty Images



Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Programas de Educación Especial (OSEP)

AVISO DE NO DISCRIMINACIÓN
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE DAKOTA DEL NORTE

El Departamento de Instrucción Pública no discrimina en base a la raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad o edad en sus programas y actividades. Para consultas sobre las políticas de no discriminación, comuníquese con: Robert Marthaller, Director de Servicios de Apoyo a los Distritos Escolares, Departamento de Instrucción Pública, 600 E Boulevard Avenue, Dept 201, Bismarck, ND 58505-0440, 701-328-2267.

“A menos que se especifique lo contrario, las referencias a “sección” se refieren a las regulaciones federales que implementan la IDEA que se encuentran en el Código de Regulaciones Federales en 34 CFR Parte 300, que consiste de 34 CFR secciones 300.1 a 300.818 y apéndices A a E.”

DECLARACIÓN DE DERECHOS CIVILES: De conformidad con todas las regulaciones, lineamientos y estándares adoptados por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos y la Ley de Derechos Humanos de Dakota del Norte, el Departamento de Instrucción Pública de Dakota del Norte prohíbe la discriminación en base a la edad, género, raza, color, religión, origen nacional, estado en lo que se refiere al matrimonio o asistencia pública, discapacidad o creencias políticas. Todas las divisiones del Departamento de Instrucción Pública se asegurarán de que a ninguna persona se le niega su participación o beneficios o es víctima de discriminación en ningún programa o actividad del departamento.

La igualdad de oportunidades educativas es una prioridad del Departamento de Instrucción Pública de Dakota del Norte.

Ilustración de la portada: Centro Nacional de Diseminación para Niños con Discapacidades (NICHCY).

Fecha de publicación: Marzo de 2018

Siglas:

- NDDPI = Departamento de Instrucción Pública de Dakota del Norte
- FAPE = Educación Pública Gratuita y Adecuada
- FERPA = Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiares
- IDEA = Ley de Educación para Personas con Discapacidades
- IEP = Programa de Educación Individualizado
- PARTE B = Sección de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades

Índice

EDUCACIÓN ESPECIAL EN DAKOTA DEL NORTE	1
Los Derechos de los Padres para los Alumnos de Escuelas Públicas que Reciben Servicios de Educación Especial	1
Introducción	4
Para acceder a mayor información.....	4
Aviso de salvaguardias de procedimientos	4
Participación de los padres.....	4
Aviso de reunión	5
Aviso previo por escrito de medida de educación especial	5
Consentimiento de los padres	6
EXCEPCIONES:	6
Confidencialidad de la información.....	7
Procedimientos de evaluación.....	9
Entorno menos restrictivo.....	10
Padres sustitutos.....	11
Transferencia de los derechos de los padres a los 18 años de edad (mayoría de edad).....	11
Si tiene alguna inquietud.....	11
Si sus inquietudes no se resuelven, puede presentar una solicitud para una facilitación IEP, mediación o una investigación de reclamo comunicándose con el Departamento de Instrucción Pública de Dakota del Norte (NDDPI, por sus siglas en inglés), Oficina de Educación Especial. y/o solicitar una audiencia de debido proceso.	11
Audiencia de debido proceso	13
Sesión de resolución	14
Divulgación de pruebas antes de la audiencia	15
Proceso civil.....	15
Honorarios de abogados.....	15
Asignación del niño durante los procedimientos	15
Medidas disciplinarias	16
Reunión de determinación de manifestación	17
Si la conclusión del equipo es que la conducta indebida fue una manifestación de la discapacidad de su hijo o un resultado de la incapacidad de la escuela de implementar el IEP, la escuela debe:.....	18
Drogas, armas y lesión corporal grave.....	18
Derivación a las fuerzas de seguridad / envío de registros	18
Entorno educativo alternativo temporal.....	18
Asignación por parte de un funcionario de audiencia.....	18
Apelaciones.....	19
Asignación del niño durante apelaciones.....	19
Audiencia de debido proceso acelerada.....	19
Asignación a escuela privada y asignaciones unilaterales	20
Educación en el hogar	21
Un comentario final	21
Otros recursos	24

Introducción

A los niños con discapacidades y a sus padres se les garantiza ciertos derechos educativos, que se conocen como salvaguardias de procedimientos, desde los 3 a los 21 años de edad. El presente documento ayuda a los padres o tutores de esos niños a tomar las decisiones educativas adecuadas en su nombre.

La Ley de Mejora Educativa para Personas con Discapacidades (IDEA 2004) es la ley de educación especial federal que exige a los distritos escolares que proporcionen educación pública gratuita y adecuada (FAPE, por sus siglas en inglés) a los niños con discapacidades que califican. Dicha educación pública gratuita y adecuada se refiere a educación especial y servicios relacionados, que se describen en un Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) y se proporcionan al niño en el entorno menos restrictivo.

Para acceder a mayor información

Cuando necesite asistencia, lo primero que debe hacer es comunicarse con su distrito escolar local. Hable con el profesor del salón de clases o de educación especial de su hijo, con el director de la escuela, o con el director de educación especial de su distrito escolar. Al final del presente documento se incluyen otros recursos.

Aviso de salvaguardias de procedimientos

El presente documento constituye su aviso de salvaguardias de procedimientos, que usted debe recibir una vez por año y adicionalmente:

- La primera vez que su hijo es derivado a una evaluación de educación especial;
- La primera vez que se presenta un reclamo o se solicita una audiencia de debido proceso;
- Si la escuela le notifica que se tomó o se tomará una medida disciplinaria que constituiría un cambio de asignación;
- Cada vez que usted solicita una copia.

También puede acceder a una copia actual de las salvaguardias de procedimientos en el sitio web de su distrito escolar, si el mismo existe, o en el sitio web del NDDPI en: <https://www.nd.gov/dpi/education-programs/special-education>.

En otras palabras, usted cuenta con ciertos derechos de procedimientos que debe recibir por lo menos una vez al año y en otras circunstancias específicas en el marco del proceso de educación especial.

Participación de los padres

Su participación es esencial. Tendrá oportunidades para participar activamente en reuniones sobre la identificación, evaluación y la asignación educativa de su hijo, además de otros temas relacionados con la educación pública gratuita y adecuada (FAPE, por sus siglas en inglés) de su hijo. Ello incluye el derecho a participar en reuniones para desarrollar el IEP de su hijo.

En otras palabras, para garantizar que su hijo recibe una educación pública gratuita y adecuada, usted tiene derecho a participar plenamente en las decisiones sobre su hijo.

Aviso de reunión

El formulario de Aviso de Reunión sirve de invitación a la reunión y fue diseñado para asegurarnos de contar con su participación. El formulario de Aviso de Reunión se debe entregar antes de que tenga lugar la reunión IEP. Este aviso por escrito incluye elementos tales como el objetivo, la hora, el lugar y los asistentes.

Aviso previo por escrito de medida de educación especial

Le daremos un aviso previo por escrito de medida de educación especial en los siguientes casos:

- La escuela propone dar inicio o cambiar la identificación, evaluación o asignación educativa de su hijo o la provisión de educación pública gratuita y adecuada a su hijo; o
- La escuela se niega a dar inicio o cambiar la identificación, evaluación o asignación educativa de su hijo o la provisión de educación pública gratuita y adecuada a su hijo.

El distrito debe informarle por escrito las decisiones importantes sobre la educación especial de su hijo, y usted debe recibir la notificación antes de que se pongan en práctica dichas decisiones.

El aviso previo por escrito de medida de educación especial debe incluir:

- Una descripción de la medida propuesta o rechazada por la escuela;
- Una explicación del motivo por el que la escuela propone o rechaza tomar la medida;
- Una descripción de cada procedimiento de evaluación, registro o informe que la escuela utilizó como fundamento para su decisión;
- Una declaración de que los padres de un niño con una discapacidad cuentan con protección según las salvaguardias de procedimientos y la manera en que los padres pueden obtener una copia de las mismas;
- Fuentes para que los padres obtengan ayuda para comprender estas disposiciones;
- Una descripción de otras opciones que el Equipo IEP tuvo en cuenta y los motivos por los cuales dichas opciones fueron rechazadas; y
- Una descripción de otros factores pertinentes a la propuesta o rechazo de la escuela.

El aviso previo por escrito de medida de educación especial también debe incluir recursos con los que se puede comunicar para obtener ayuda para comprender estas salvaguardias de procedimientos y una descripción de la manera en que puede presentar un reclamo.

El aviso previo por escrito de medida de educación especial se debe proporcionar en su idioma nativo, a menos que no sea posible claramente hacerlo.

Si usted revoca el consentimiento para servicios de educación especial, la escuela debe suspender la provisión de educación especial y servicios relacionados y enviarle un aviso previo por escrito de medida de educación especial.

También puede recibir un aviso previo por escrito de medida de educación especial por correo electrónico si así lo solicita.

En otras palabras, la escuela le notificará por carta, o correo electrónico si lo solicita, si la misma propone o rechaza iniciar o cambiar los servicios de su hijo. El aviso debe ser simple y fácil de comprender, y la información sobre las próximas reuniones debe ser enviada con la anticipación suficiente para permitirle asistir.

Consentimiento de los padres

Consentimiento significa que usted recibió por completo, en su idioma nativo, toda la información pertinente a la actividad para la cual se solicita su permiso por escrito. El consentimiento es voluntario y puede ser revocado en cualquier momento. El distrito escolar debe obtener su consentimiento:

- Antes de llevar a cabo una evaluación inicial de su hijo y la provisión inicial de educación especial o servicios relacionados a su hijo;
- Antes de llevar a cabo una reevaluación de su hijo, a menos que el distrito haya tomado medidas razonables para obtener su consentimiento y usted no haya respondido. En ese caso, la reevaluación puede tener lugar sin su consentimiento;
- Antes de divulgar información identificable personalmente sobre usted o compartir datos con ninguna persona que no sean funcionarios de agencias participantes que recopilan o utilizan la información según la IDEA;
- Antes de acceder a su seguro privado para pagar servicios para garantizar la FAPE;
- Antes de poder permitir que un miembro del equipo del IEP se retire de una reunión del equipo IEP;
- Antes de invitar a la reunión IEP a un representante de toda agencia participante que es probable que sea responsable de proporcionar o pagar servicios de transición secundarios.

EXCEPCIONES:

No es necesario su consentimiento antes de que el distrito escolar pueda hacer lo siguiente:

1. Revisar datos existentes como parte de la evaluación o reevaluación de su hijo; o
2. Dar a su hijo una prueba u otra evaluación que se proporciona a todos los niños, a menos que antes de dicha prueba o evaluación sea necesario el consentimiento de todos los padres de todos los niños.

No es necesario obtener consentimiento para reevaluar un niño con una discapacidad si la escuela puede demostrar que hizo todo lo posible razonablemente para obtener el consentimiento de los padres y los padres no respondieron.

Rechazo de consentimiento

Usted puede rechazar su consentimiento a una evaluación, reevaluación o la asignación inicial de su hijo en educación especial. Si el distrito escolar considera que es necesario evaluar a su hijo, es posible que apele a opciones de resolución de litigios, lo que incluye una audiencia de debido proceso. La escuela no puede apelar a una audiencia de debido proceso para asignar a su hijo a servicios de educación especial si usted rechazó una asignación de educación especial. Usted y el distrito escolar puede acordar apelar a la mediación para resolver sus diferencias. Para acceder a mayor información sobre la mediación, consulte la página 13.

Si usted no responde a una solicitud o no otorga su consentimiento a la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, el distrito escolar no puede utilizar procedimientos de resolución de litigios (incluyendo mediación) con el objeto de obtener el acuerdo o una decisión de que es posible proporcionar servicios a su hijo. Si usted no responde o no otorga su consentimiento para la provisión inicial de servicios, la escuela no tendrá la obligación de proporcionar FAPE y no tiene la obligación de organizar una reunión IEP ni de desarrollar un IEP para su alumno.

Revocación del consentimiento

Si en cualquier momento de la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados usted decide revocar el consentimiento para educación especial y servicios relacionados, puede hacerlo por

escrito. Una vez que haya revocado el consentimiento, el distrito escolar no puede continuar con la provisión de educación especial y servicios relacionados a su hijo y no puede utilizar procedimientos de resolución de litigios (incluyendo mediación) con el objeto de obtener su acuerdo o una decisión de que es posible proporcionar servicios a su hijo. En ese caso, la escuela no tendrá la obligación de proporcionar FAPE y no tiene la obligación de organizar una reunión IEP ni de desarrollar un IEP para su alumno. La escuela no tiene la obligación de enmendar los registros educativos de su alumno para eliminar toda referencia a la recepción de su hijo de educación especial y servicios relacionados debido a la revocación del consentimiento.

En otras palabras, es necesario su consentimiento por escrito en casos específicos que tienen lugar en el marco del proceso de educación especial. Usted puede revocar su consentimiento para servicios en cualquier momento.

Confidencialidad de la información

Definiciones

Destrucción significa la destrucción física o la remoción de identificadores personales de la información para que deje de ser identificable personalmente.

Registros educativos significa el tipo de registros cubiertos por la definición de “registros educativos” en las regulaciones que implementan la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiares de 1974. El término “**registros educativos**” se **define** como aquellos **registros** que: (1) están relacionados directamente con un alumno; y (2) son mantenidos por una agencia o institución **educativa** o por una parte que actúa para la agencia o institución.

Agencia participante significa todo distrito escolar, agencia o institución que recopila, conserva o utiliza información identificable personalmente o de la cual se obtiene información, según la Parte B de la IDEA.

Identificable personalmente significa información que incluye el nombre de su hijo, su nombre como padre/madre, o el nombre de otro miembro de la familia; la dirección de su hijo; un identificador personal, tal como el número de seguro social o número de alumno de su hijo; o un a lista de características personales u otra información que posibilitaría la identificación de su hijo con certeza razonable.

Derechos de acceso

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiares (FERPA, por sus siglas en inglés) e IDEA 2004 garantizan que usted tiene acceso a los registros educativos de su hijo. Usted tiene derecho a acceder y revisar todos los registros educativos de su hijo:

- Antes de toda reunión sobre el IEP de su hijo;
- Antes de toda audiencia de debido proceso relacionada con su hijo; y
- Dentro de 45 días calendario de solicitarlos.

Si algún registro incluye información sobre más de un niño, los padres de dichos niños tienen derecho a acceder y revisar únicamente la información relacionada con su hijo o que se les informe de dicha información específica.

Si usted lo solicita, cada agencia participante debe entregarle una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos recopilados, conservados o utilizados por la escuela.

La escuela (u otra agencia participante) puede exigirle el pago de un cargo por las copias de los registros que se hacen para usted si el cargo no le impide de forma efectiva ejercer su derecho de acceder y revisar dichos registros. La escuela (u otra agencia participante) no puede exigirle el pago de un cargo por buscar o recuperar registros educativos.

Registro del acceso

La escuela (u otra agencia participante) debe mantener un registro de todas las personas que tienen acceso a registros educativos recopilados, conservados o utilizados (con la excepción del acceso por parte de padres y empleados autorizados de la agencia participante), incluyendo el nombre de la persona, la fecha en que se otorgó acceso, y el motivo por el cual la persona está autorizada a utilizar los registros.

Enmienda de registros a solicitud de los padres

Si usted considera que la información en los registros educativos sobre su hijo recopilada, conservada o utilizada según la Parte B de la IDEA 2004 es inexacta, engañosa o infringe la privacidad u otros derechos de su hijo, puede solicitar a la escuela (u otra agencia participante) que conserva la información que la cambie.

La escuela (u otra agencia participante) debe decidir si corresponde cambiar la información de conformidad con su solicitud en un plazo razonable de la recepción de su solicitud.

Si la escuela (u otra agencia participante) se niega a cambiar la información de conformidad con su solicitud, la escuela debe informarle la negativa e informarle sobre su derecho a una audiencia para dicho fin.

Procedimientos de audiencia

Las audiencias para objetar información en registros educativos deben tener lugar de conformidad con los procedimientos para este tipo de audiencias de la Ley de Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiares (FERPA, por sus siglas en inglés).

Si debido a la audiencia la escuela (u otra agencia participante) decide que la información es inexacta, engañosa o que infringe de otra manera la privacidad u otros derechos del niño, debe cambiar la información en consecuencia e informarle por escrito.

Si debido a la audiencia la escuela (u otra agencia participante) decide que la información *no* es inexacta, engañosa o que infringe de otra manera la privacidad u otros derechos de su hijo, debe informarle sobre su derecho de incluir en los registros una declaración sobre los motivos por los que usted no está de acuerdo con la decisión de la agencia participante.

Dicha explicación se incluye en los registros de su hijo y la misma debe:

1. Ser mantenida por la escuela (u otra agencia participante) como parte de los registros de su hijo mientras se mantenga el registro o la sección objetada; y
2. Si la escuela (u otra agencia participante) divulga los registros de su hijo o la sección objetada a alguna parte, también debe divulgar la explicación a dicha parte.

Consentimiento para la divulgación de información identificable personalmente

A excepción de las circunstancias que se especifican a continuación, no es necesario su consentimiento antes de la divulgación de información identificable personalmente a funcionarios de agencias participantes con el objeto de cumplir con un requisito de la Parte B de la IDEA 2004.

- Es necesario obtener su consentimiento, o el consentimiento de su hijo si llegó a la mayoría de edad (18 años), antes de la divulgación de información identificable personalmente a funcionarios de agencias participantes que proporcionan o pagan los servicios de transición.
- Si su hijo está en una escuela privada o asistirá a una escuela privada que no está ubicada en el mismo distrito escolar en el que usted reside, es necesario obtener su consentimiento antes de la divulgación de información identificable personalmente entre funcionarios en el distrito escolar en el que está ubicada la escuela privada y funcionarios del distrito escolar en el que usted reside.

Salvaguardias

La escuela de su hijo (u otra agencia participante) debe proteger la confidencialidad de la información identificable personalmente en las etapas de recopilación, almacenamiento, divulgación y destrucción. Usted debe ser informado cuando la información identificable personalmente recopilada, conservada o utilizada ya no es necesaria para proporcionar servicios educativos a su hijo. La información debe ser destruida si usted lo solicita. Sin embargo, es posible mantener un registro permanente sin límite de tiempo del nombre, dirección y número de teléfono de su hijo, sus calificaciones, registro de asistencia, las clases a las que asistió, el nivel de grado que completó, y el año en el que lo hizo.

En otras palabras, usted tiene derecho a acceder o solicitar copias de los registros escolares de su hijo. Su distrito escolar cuenta con una política por escrito más detallada sobre los registros escolares y los padres pueden solicitar acceder a la misma. Si usted no está de acuerdo con los registros de su hijo puede solicitar que sean cambiados o eliminados. Si la escuela decide rechazar la enmienda de información, debe comunicarle a usted el rechazo e informarle sobre su derecho a una audiencia. Existen ciertos casos en los que es necesario su consentimiento para divulgar información identificable personalmente, y usted debe recibir información sobre cuándo dicha información ya no es necesaria para proporcionar servicios educativos a su hijo.

Procedimientos de evaluación

Es necesario llevar a cabo una evaluación completa, individual y adecuada de su hijo antes del comienzo de todo servicio de educación especial o antes de que se dé de alta a su hijo de los servicios, con la excepción de la graduación con un diploma regular o el hecho de que su hijo supere la edad de elegibilidad. Usted debe ser incluido en el equipo que lleva a cabo la evaluación. Usted puede solicitar una evaluación, de preferencia por escrito, con copias al director y al director del distrito escolar o al coordinador de educación especial.

La evaluación inicial debe tener lugar en un plazo de 60 días calendario del momento en el que la escuela recibe su consentimiento, a menos que su hijo sea transferido a un nuevo distrito escolar o que usted no lleve a su hijo a la evaluación.

Su hijo debe ser reevaluado por lo menos una vez cada tres años, a menos que usted y la escuela acuerden que es necesaria una reevaluación. Las reevaluaciones no pueden tener lugar con una frecuencia mayor de una vez por año, a menos que usted y la escuela acuerden lo contrario. El equipo puede decidir que no son necesarios datos adicionales para determinar si su hijo sigue calificando para educación especial. En ese caso, el distrito escolar debe notificarle la decisión y los motivos

correspondientes. Usted sigue teniendo derecho a solicitar una evaluación para determinar si su hijo sigue calificando.

No es necesario reevaluar a su hijo si la elegibilidad termina debido a graduación con un diploma regular o si su hijo supera la edad de elegibilidad. Si los servicios terminan debido a uno de estos motivos, la escuela debe entregar a su hijo un resumen de desempeño junto con recomendaciones sobre cómo ayudar a su hijo a cumplir con sus objetivos después de la escuela secundaria.

Una evaluación educativa independiente es una evaluación por parte de un examinador calificado que no es un empleado del distrito escolar responsable de la educación de su hijo. Usted puede solicitar una evaluación educativa independiente que será pagada por el distrito escolar si no está de acuerdo con una evaluación que llevó a cabo el distrito escolar. Usted tiene derecho únicamente a una evaluación educativa independiente pagada por el erario público cada vez que no está de acuerdo con una evaluación o reevaluación específica que lleva a cabo u obtiene el distrito escolar.

Si el distrito escolar no está de acuerdo con usted sobre el hecho de que es necesaria una evaluación independiente, puede dar inicio a una audiencia de debido proceso para demostrar que su evaluación fue suficiente o pagar una evaluación independiente. El distrito escolar no tendrá la obligación de pagar una evaluación independiente si la conclusión de la audiencia es a favor del distrito. Usted puede obtener una evaluación educativa independiente corriendo con los gastos.

Los distritos escolares deben mantener una lista de agencias públicas y privadas que cumplen con los criterios del distrito para llevar a cabo evaluaciones educativas independientes. Los criterios del distrito indicarán las calificaciones aceptables del examinador y del lugar. La lista está disponible para usted y puede solicitarla al director de educación especial de su distrito escolar.

El distrito escolar debe tener en cuenta los resultados de las evaluaciones educativas independientes antes de tomar medidas adicionales sobre su hijo. Dichas evaluaciones pueden ser consideradas pruebas en una audiencia de debido proceso. También es posible que un funcionario de audiencia exija una evaluación educativa independiente de su hijo que será pagada por el distrito escolar durante los procedimientos de la audiencia de debido proceso.

En otras palabras, usted es parte del equipo que evalúa a su hijo. Dicho equipo debe decidir si es necesaria una evaluación adicional por lo menos una vez cada tres años. Si usted no está de acuerdo con la evaluación de su hijo, puede solicitar una evaluación independiente que será pagada por el distrito escolar.

Entorno menos restrictivo

Es necesario hacer todo lo posible para proporcionar los apoyos necesarios que permitirán a su hijo recibir educación en la escuela de su vecindario. Su hijo debe recibir acceso al plan de estudios educativo general. Al máximo posible, su hijo debe recibir educación con niños que no tienen discapacidades.

En otras palabras, el entorno menos restrictivo es el lugar en el que su hijo puede recibir una educación adecuada lo más cerca posible a su hogar y con niños que no tienen discapacidades.

Padres sustitutos

Cuando se desconoce o no está disponible un padre/madre o tutor de un niño, o en caso de que el niño esté bajo la tutela del estado, el distrito escolar debe asignar una persona que actuará como el padre sustituto de dicho niño. En el caso de un niño que está bajo la tutela del estado, la escuela o un juez pueden designar a un padre sustituto que supervisará el caso del niño. El padre sustituto cuenta con todos los derechos de procedimientos de un padre, y es el responsable de representar los intereses del niño en todos los temas relacionados con la provisión de educación pública gratuita y adecuada.

En el caso de un joven sin hogar no acompañado, la escuela designará un padre sustituto.

Cada escuela debe hacer todo lo posible para garantizar que se designa un padre sustituto no más allá de 30 días después de que la escuela determina que el niño necesita un padre sustituto.

En otras palabras, en ciertos casos se desconocen los padres o tutores de un niño o los mismos no están disponibles. Cuando ello sucede, la escuela designa un padre sustituto para que represente al niño en las reuniones escolares. En el caso de un niño bajo la tutela del estado, la escuela o un juez designan al padre sustituto.

Transferencia de los derechos de los padres a los 18 años de edad (mayoría de edad)

Antes de que su hijo cumpla los 18 años de edad, la escuela debe notificarle por escrito a usted y a su hijo que todos los derechos que otorga la IDEA 2004 a los padres serán transferidos a su hijo, a menos que la ley del estado determine que su hijo no es competente.

Si tiene alguna inquietud

La IDEA 2004 reconoce que en ocasiones los padres y las escuelas pueden estar en desacuerdo y determina diversas opciones para contribuir a resolver dichos desacuerdos.

Si tiene alguna inquietud sobre los servicios de educación especial de su hijo, primero debe hablar con el profesor general o de educación especial de su hijo, el director del edificio, el superintendente, o el director de educación especial del distrito. Cuando surge un problema por primera vez, debe actuar inmediatamente para poder tomar medidas tan pronto como sea posible en apoyo de la relación de trabajo entre el personal, su hijo y usted.

Si sus inquietudes no se resuelven, puede presentar una solicitud para una facilitación IEP, mediación o una investigación de reclamo comunicándose con el Departamento de Instrucción Pública de Dakota del Norte (NDDPI, por sus siglas en inglés), Oficina de Educación Especial. y/o solicitar una audiencia de debido proceso.

Programa de Educación Individualizado Facilitado

Si tiene alguna inquietud que se relaciona directamente con las decisiones que se tomaron sobre el IEP de hijo, puede solicitar la asistencia de un facilitador neutral externo. El objetivo principal del facilitador es ayudar al equipo a desarrollar un IEP adecuado y mantener a la reunión enfocada en las necesidades específicas de su hijo. El IEP facilitado se ofrece sin costo para usted o para el distrito escolar. Puede obtener un formulario de *Solicitud de IEP Facilitado* llamando al (701) 328-2277 o en el sitio web del NDDPI en

<https://www.nd.gov/dpi/sites/www/files/documents/SFN%20Forms/SFN58305.pdf>.

Mediación

Usted puede solicitar al distrito escolar que participe en mediación en cualquier momento. La mediación es voluntaria y confidencial, y tanto los padres como el distrito escolar deben acordar proceder antes de que se designe un mediador. Los mediadores, que no son empleados del distrito escolar, están capacitados sobre estrategias para ayudar a las personas a llegar a un acuerdo sobre temas difíciles. Si las partes llegan a un acuerdo, deben firmar un acuerdo por escrito que es legalmente vinculante. El NDDPI paga los costos relacionados con la mediación de educación especial. Puede obtener un formulario de *Solicitud de Mediación* llamando al (701) 328-2277 o en el sitio web del NDDPI en <https://www.nd.gov/dpi/sites/www/files/documents/SFN%20Forms/SFN58601.pdf>.

Investigación de reclamos

Según la IDEA 2004, toda persona u organización puede presentar un reclamo por escrito alegando una infracción de todo requisito de la Parte B por parte de un distrito escolar, la agencia de educación del estado, o toda otra agencia pública. Si usted considera que un distrito escolar infringió alguna sección de la IDEA 2004, puede presentar un reclamo por escrito ante el NDDPI. Puede presentar sus inquietudes en una carta o completar un formulario de *Solicitud de Investigación de Reclamo*, que puede obtener en la Oficina de Educación Especial llamando al (701) 328-2277 o en el sitio web del NDDPI en <https://www.nd.gov/dpi/sites/www/files/documents/SFN%20Forms/SFN58618.pdf>.

El incidente que se incluye en el reclamo debe tener lugar en el plazo de un año de la fecha en la que se presentó el reclamo.

El reclamo debe incluir: una declaración de que la escuela infringió la Parte B de la IDEA; los hechos en los que se basa la declaración; su firma e información de contacto; el nombre y dirección de su hijo; el nombre de la escuela a la que asiste su hijo; o, en el caso de un niño sin hogar, la información de contacto disponible del niño y el nombre de la escuela a la que asiste el niño; una descripción de la naturaleza del problema de su hijo, incluyendo información relacionada con el problema; y una resolución propuesta del problema. Debe enviar su reclamo a:

Director of Special Education
ND Department of Public Instruction
600 East Boulevard Avenue, Dept 201
Bismarck ND 58505-0440

Debe enviar una copia de su reclamo a la escuela involucrada en su reclamo *al mismo tiempo que envía su reclamo al NDDPI*. A la escuela se le da la oportunidad de ofrecer una respuesta formal a las alegaciones y de proponer una resolución de los temas.

Si su reclamo cumple con los requisitos, el mismo será investigado y usted recibirá una decisión dentro de 60 días calendario de la fecha en la que la escuela y el NDDPI recibieron su reclamo. Dicho plazo puede ser prorrogado en ciertos casos.

En otras palabras, es posible que en algunos casos usted no esté de acuerdo con las pruebas, servicios o asignación de educación especial de su hijo. Debe tratar de resolver sus desacuerdos solicitando una facilitación del IEP o mediación, que son servicios gratuitos a cargo de un profesional capacitado e imparcial que no es un empleado del distrito escolar. Sin embargo, usted puede en cualquier momento presentar un reclamo formal por escrito y/o solicitar una audiencia de debido proceso. Para recibir información sobre todas las opciones de resolución de litigios disponibles, llame al NDDPI al teléfono (701) 328-2277 o visite el sitio web del NDDPI en: <https://www.nd.gov/dpi/education-programs/special-education>

Audiencia de debido proceso

Una audiencia de debido proceso es un procedimiento legal formal que pueden solicitar los padres o el distrito escolar. La solicitud debe tener lugar en un plazo de dos años desde la fecha en que tuvo lugar la medida alegada. Las excepciones a dicho plazo son si la escuela engañó a los padres o retuvo información de los mismos.

El distrito escolar puede solicitar una audiencia en los siguientes casos:

- Si usted se niega a dar consentimiento para una evaluación inicial;
- Si la escuela considera que mantener la asignación actual es sustancialmente probable que dé lugar a una lesión a su hijo u otros niños; o
- Para demostrar que el distrito llevó a cabo una evaluación adecuada y/u ofreció una educación pública gratuita y adecuada (FAPE, por sus siglas en inglés).

Si usted no está de acuerdo con la identificación, evaluación, asignación educativa u otros aspectos relacionados con la FAPE de su hijo, puede solicitar una audiencia de debido proceso comunicándose con el Director de Educación Especial en el NDDPI. Puede presentar un reclamo mediante una carta, solicitar que el NDDPI le envíe el formulario de *Aviso de Reclamo de Debido Proceso* u obtenerlo en el sitio web del NDDPI en

<https://www.nd.gov/dpi/sites/www/files/documents/SFN%20Forms/SFN9461.pdf>.

Su solicitud de audiencia debe incluir lo siguiente:

- El nombre y la dirección de su hijo y el nombre de la escuela a la que asiste su hijo; o, en el caso de un niño sin hogar, la información de contacto disponible del niño y el nombre de la escuela a la que asiste; y
- Una descripción del problema, incluyendo datos específicos sobre el problema; y toda sugerencia que pueda tener para resolver el problema.

Si la escuela todavía no le envió un aviso previo por escrito de medida de educación especial sobre el tema incluido en su reclamo, la escuela debe, en un plazo de 10 días, enviarle una respuesta que incluya:

- Una explicación del motivo por el que la escuela propuso o rechazó tomar la medida sobre los temas que se plantearon en su solicitud de audiencia de debido proceso;
- Una descripción de otras opciones que el equipo IEP tuvo en cuenta y los motivos por los cuales dichas opciones fueron rechazadas;
- Una descripción de cada procedimiento de evaluación, registro o informe que la escuela utilizó como fundamento para su decisión; y
- Una descripción de otros factores pertinentes a la medida propuesta o rechazada de la escuela.

Si la escuela solicita una audiencia de debido proceso al NDDPI y usted recibe una copia del aviso de reclamo de debido proceso, usted (o su abogado) también tendrán que enviar a la escuela una respuesta que cubra los temas planteados en el reclamo de debido proceso en un plazo de 10 días calendario de la recepción del aviso de reclamo.

Usted y la escuela tienen ciertos derechos en una audiencia de debido proceso, que incluyen:

- El derecho a estar acompañados de un abogado que puede asesorarlo, con la excepción de que la ley del estado de Dakota del Norte no autoriza a personas que no son abogados a representar a partes en una audiencia de debido proceso;
- El derecho a estar acompañado de una o más personas que cuentan con conocimiento o capacitación sobre niños con discapacidades;
- El derecho a presentar pruebas y confrontar, contrainterrogar y solicitar la presencia de testigos relevantes;
- El derecho a un registro por escrito o, si lo prefiere, electrónico literal de la audiencia; y
- El derecho a determinaciones de hechos y decisiones por escrito o, si lo prefiere, electrónicas.

Un funcionario de audiencia imparcial dictará una decisión a más tardar 45 días calendario después del vencimiento del período de 30 días calendario para reuniones de resolución, o a más tardar 45 días calendario después del vencimiento de un plazo ajustado tal como lo determine el funcionario de audiencia.

Sesión de resolución

El distrito escolar convocará una reunión con los padres y los miembros pertinentes del equipo IEP en un plazo de 15 días del momento en que el distrito escolar recibe el reclamo de debido proceso de los padres para cubrir los hechos en los que se basa su reclamo. “Miembros pertinentes” del equipo IEP significa las personas que cuentan con conocimientos específicos de los temas incluidos en su reclamo. El objeto de esta reunión es darle la oportunidad de cubrir con la escuela los temas que se describen en su reclamo y ofrecer a la escuela la oportunidad de resolver dichos temas. El distrito escolar cuenta con 30 días desde el momento en que se presenta el reclamo para resolver el reclamo a satisfacción de los padres, después del cual puede tener lugar una audiencia de debido proceso.

El NDDPI le proporcionará a usted y a la escuela un facilitador neutral que facilitará la reunión de resolución para ayudarlos a usted y a la escuela a llegar a un acuerdo. Si se llega a un acuerdo, usted y la escuela firmarán un acuerdo legalmente vinculante y no se dará inicio a la audiencia de debido proceso. Si usted y la escuela no llegan a un acuerdo, se dará inicio a la audiencia de debido proceso y corresponderán los plazos relacionados. Es posible solicitar a un tribunal que haga cumplir el acuerdo por escrito.

La audiencia de debido proceso puede tener lugar si la escuela no resolvió los temas en un plazo de 30 días de la fecha en que recibió el reclamo de debido proceso, con la excepción del caso en el que las partes acordaron mutuamente renunciar al proceso de resolución o apelar a la mediación.

La escuela debe documentar los esfuerzos razonables para reunirse con usted en una reunión de resolución. Si usted no participa en la reunión de resolución, la escuela puede solicitar que el funcionario de audiencia desestime su reclamo de proceso debido al vencimiento del período de 30 días.

Si la escuela no organiza una reunión de resolución en un plazo de 15 días de recibir su reclamo de debido proceso o no participa en la reunión de resolución, usted puede solicitar la intervención del funcionario de audiencia para comenzar con los plazos de la audiencia de debido proceso.

Divulgación de pruebas antes de la audiencia

Por lo menos cinco días hábiles antes de la audiencia, el distrito escolar y los padres deben divulgarse mutuamente todas las evaluaciones que llevó a cabo el alumno hasta la fecha, además de las recomendaciones en base a dicha evaluaciones que tienen previsto utilizar en la audiencia.

Un funcionario de audiencia puede impedir que alguna de las partes que no cumple con esta norma presente las evaluaciones o recomendaciones no divulgadas en la audiencia sin el consentimiento de la otra parte.

Proceso civil

Las decisiones tomadas en una audiencia de debido proceso (incluyendo una audiencia sobre procedimientos disciplinarios) son definitivas, con la excepción de que cualquiera de las partes involucradas en la audiencia (usted o el distrito escolar) puede apelar la determinación y la decisión mediante la presentación de un proceso civil. Si usted no está de acuerdo con la decisión, puede presentar un proceso civil en un plazo de 90 días de la fecha de la decisión del funcionario de audiencia.

Honorarios de abogados

Se puede otorgar honorarios de abogados razonables a:

- Un padre de un niño con una discapacidad;
- El distrito escolar contra el abogado de un padre que:
 - Presenta un reclamo o causa de acción legal subsiguiente que es infundada, injustificada o sin fundamentos; o
 - Continúa con el proceso legal después de que el mismo se convierte claramente en infundado, injustificado o sin fundamentos; o
- El distrito escolar contra el abogado de un padre o contra un padre si la solicitud del padre de una audiencia de debido proceso o causa de acción legal subsiguiente fue presentada para un fin inadecuado tal como acoso, causar una demora innecesaria o aumentar innecesariamente el costo del proceso legal.

No es posible otorgar honorarios de abogados por reuniones de resolución. No es posible otorgar honorarios de abogados en relación con ninguna reunión del equipo IEP, a menos que la reunión se convoque debido a un procedimiento administrativo o una acción judicial.

Asignación del niño durante los procedimientos

Durante la audiencia de debido proceso, su hijo seguirá en su asignación educativa actual.

Corresponde la norma de “permanecer en su lugar” a menos que:

- Usted y el distrito escolar acuerden otra asignación;
- Su reclamo incluye una solicitud de aceptación inicial a escuela pública, en cuyo caso su hijo, con su consentimiento, debe ser asignado a la escuela pública hasta que terminen todos los procedimientos;
- Su reclamo incluye una solicitud de servicios iniciales según la IDEA Parte B, en la que su hijo hace la transición desde la IDEA Parte C (para niños desde el nacimiento hasta los 3 años de edad) a la Parte B (niños de 3 a 21 años de edad) y ya no califica para servicios de la Parte C. En ese

caso, la escuela ya no tiene la obligación de proporcionar los servicios de la Parte C que su hijo recibe. Sin embargo, si se determina que su hijo califica para educación especial y servicios relacionados según la Parte B, la escuela debe proporcionar dichos servicios que ya no están en litigio; o

- El funcionario de audiencia determina que es adecuado un cambio de asignación, en cuyo caso dicho cambio debe ser tratado como un acuerdo entre el estado y los padres sobre la asignación de su hijo durante los procedimientos.

El formulario de *Aviso de Reclamo de Debido Proceso* está disponible en la Oficina de Educación Especial del NDDPI llamando al (701) 328-2277.

En otras palabras, si usted no puede resolver un conflicto con su distrito escolar, tiene derecho a una audiencia de debido proceso a cargo de una persona imparcial. Recibirá información sobre los plazos y los requisitos específicos relacionados con una audiencia de debido proceso.

Medidas disciplinarias

Dependiendo de la naturaleza de la conducta de su hijo, usted tiene derecho a participar de las decisiones del equipo sobre las medidas disciplinarias.

Remociones de corto plazo

Para fines de la remoción de su hijo de la asignación educativa actual del mismo, un cambio de asignación tendrá lugar en los siguientes casos:

1. La remoción es durante más de 10 días escolares consecutivos; o
2. Su hijo fue sometido a una serie de remociones que constituyen un patrón;
 - a. Debido a que la serie de remociones tiene un total de más de 10 días escolares en un año escolar;
 - b. Debido a que la conducta de su hijo es sustancialmente similar a conducta en incidentes anteriores que dieron lugar a la serie de remociones; y
 - c. Debido a factores adicionales, tales como la duración de cada remoción, la cantidad total de tiempo que su hijo fue removido, y la cercanía de las remociones en el tiempo.

La escuela determina caso por caso si un patrón de remociones constituye un cambio de asignación, y dicha determinación está sujeta a revisión a través de procedimientos de debido proceso y judiciales. Están permitidas las remociones adicionales por incidentes individuales de conducta indebida, siempre y cuando dichas remociones no constituyan un cambio de asignación

Remociones más prolongadas

Las remociones más prolongadas incluyen la expulsión y las suspensiones que constituirían un cambio en una asignación. Si se evalúa una remoción más prolongada, el distrito debe organizar una reunión de determinación de manifestación con usted y otro personal calificado incluido en dicha reunión. Dicha reunión debe tener lugar dentro de los 10 días escolares de toda decisión de cambiar la asignación de un niño.

En el caso de cambios de asignación disciplinarios: si se determina que la conducta que dio lugar a la infracción del código escolar no es una manifestación de la discapacidad del niño, el personal de la escuela puede aplicar las medidas disciplinarias pertinentes al niño con discapacidades de la misma manera y durante el mismo plazo que se aplicarían los procedimientos a niños sin discapacidades.

Después de la reunión de determinación de manifestación, el distrito escolar debe proporcionar servicios que permitirán a su hijo seguir participando en los planes de estudios generales. Los servicios pueden tener lugar en otro entorno para apoyar el progreso de su hijo en el cumplimiento de los objetivos que se establecieron en el IEP de su hijo.

Protecciones para los niños que todavía no califican para educación especial y servicios relacionados

Si todavía no se determinó que su hijo califica para educación especial y servicios relacionados pero su hijo demostró conducta que constituye una infracción de un código de conducta de los alumnos, su hijo tiene derecho a las salvaguardias de procedimientos según la IDEA 2004 *si la escuela tenía conocimiento de que su hijo era un niño con una discapacidad antes de la conducta que precipitó la medida disciplinaria que tuvo lugar*. Se considera que una escuela tiene conocimiento de que un niño es un niño con una discapacidad si:

- Usted manifestó por escrito su inquietud al personal de supervisión o administrativo de la escuela o a un profesor de su hijo de que su hijo necesita educación especial y servicios relacionados.
- Usted solicitó una evaluación de su hijo; o
- El profesor de su hijo u otro personal de la escuela manifestó inquietudes específicas directamente al director de educación especial de la agencia u otro personal de supervisión de la escuela sobre un patrón de conducta que demostró su hijo.

Reunión de determinación de manifestación

Usted será invitado a participar como miembro del equipo que determinará si la conducta indebida tiene una relación directa y sustancial con la discapacidad de su hijo. El equipo evalúa toda la información pertinente, que incluye:

- Resultados de pruebas y evaluaciones educativas independientes;
- Información suministrada por los padres;
- Observaciones del niño; y
- El IEP y la asignación de su hijo.

Después de evaluar la información, el equipo determina si:

- La conducta en cuestión fue causada o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad de su hijo; o
- La conducta en cuestión fue el resultado directo de la incapacidad de la escuela de implementar el IEP.

Si la conclusión del equipo es que la conducta indebida no fue una manifestación de la discapacidad de su hijo ni un resultado de la incapacidad de la escuela de implementar el IEP:

- El distrito escolar puede tomar medidas disciplinarias de la misma manera en que lo haría para niños sin discapacidades;
- El distrito escolar debe seguir proporcionando servicios educativos en otro entorno para permitir que su hijo siga participando en el plan de estudios general y progrese para cumplir los objetivos del IEP de su hijo; y
- El distrito escolar, según corresponda, debe llevar a cabo una evaluación de conducta funcional (FBA, por sus siglas en inglés) y proporcionar los servicios y modificaciones de intervención de conducta que fueron diseñados para hacer frente a la conducta para que la misma no vuelva a tener lugar.

Si la conclusión del equipo es que la conducta indebida fue una manifestación de la discapacidad de su hijo o un resultado de la incapacidad de la escuela de implementar el IEP, la escuela debe:

- Llevar a cabo una evaluación de conducta funcional (FBA, por sus siglas en inglés), a menos que la escuela ya haya llevado a cabo una FBA antes de que tenga lugar la conducta, e implementar un plan de intervención de conducta; o
- Evaluar el plan de intervención de conducta, si ya se desarrolló un plan de intervención de conducta, y modificarlo según sea necesario para hacer frente a la conducta; y
- Regresar a su hijo a la asignación de la cual se retiró a su hijo, a menos que usted y la escuela acuerden un cambio de asignación como parte de la modificación del plan de intervención de conducta o la conducta indebida de su hijo se relacione con drogas, armas o lesión corporal grave.

Drogas, armas y lesión corporal grave

El personal de la escuela puede retirar a su hijo a un entorno educativo alternativo temporal durante un máximo de 45 días escolares si:

- Su hijo lleva un arma a la escuela o a una función de la escuela;
- Su hijo está en posesión o utiliza o vende u ofrece en venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela o en una función de la escuela; o
- Su hijo causó una lesión corporal grave a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones de la escuela, o en una función de la escuela.

Derivación a las fuerzas de seguridad / envío de registros

Una escuela puede denunciar a las autoridades adecuadas un delito cometido por cualquier niño con una discapacidad. Para hacerlo, la escuela debe asegurarse de que se envíen copias de los registros de educación especial y disciplinarios de su hijo para que sean tenidos en cuenta por las autoridades adecuadas a las cuales se denuncia el delito, pero también debe obtener su consentimiento para enviar dichos registros, de conformidad con los requisitos de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiares (FERPA, por sus siglas en inglés).

Entorno educativo alternativo temporal

Un entorno educativo alternativo temporal es un entorno diferente que debe permitir que su hijo siga recibiendo servicios educativos que le permitirán seguir participando en el plan de estudios general y progresar para cumplir con los objetivos que se establecen en su IEP. Usted debe ser parte del equipo IEP que determina el entorno educativo alternativo temporal específico. Si no está de acuerdo con la asignación educativa alternativa temporal de su hijo, puede solicitar una audiencia de debido proceso acelerada.

Asignación por parte de un funcionario de audiencia

Un funcionario de audiencia puede ordenar un cambio de asignación de su hijo a un entorno educativo alternativo temporal durante un máximo de 45 días escolares si el funcionario de audiencia determina que es considerablemente probable que mantener la asignación actual de su hijo daría lugar a una lesión de su hijo u otros niños.

Las prórrogas de las remociones de 45 días escolares por parte de un funcionario de audiencia se pueden repetir, si es necesario, en los casos en los que es considerablemente probable que regresar al niño a la asignación actual daría lugar a una lesión a su hijo u otros niños.

Apelaciones

Si usted no está de acuerdo con cualquier decisión de asignación de su hijo debido a una medida disciplinaria, la decisión de determinación de manifestación, o si la escuela considera que es considerablemente probable que mantener la asignación actual de su hijo daría lugar a una lesión a su hijo u otros, tanto usted como el distrito escolar pueden apelar la decisión solicitando una audiencia de debido proceso. El funcionario de audiencia puede hacer lo siguiente:

- Regresar a su hijo a la asignación de la que se retiró a su hijo; u
- Ordenar un cambio de asignación de su hijo a un entorno educativo alternativo temporal adecuado durante un máximo de 45 días escolares si el funcionario de audiencia considera que es considerablemente probable que mantener la asignación actual de su hijo daría lugar a una lesión de su hijo u otros.

Asignación del niño durante apelaciones

Cuando tenga lugar una apelación de su parte o de la escuela, su hijo debe permanecer en el entorno educativo alternativo temporal hasta que se dicte la decisión del funcionario de audiencia o hasta el vencimiento de los plazos determinados por los procedimientos disciplinarios del distrito, lo que tenga lugar primero, a menos que usted y el distrito acuerden lo contrario.

Audiencia de debido proceso acelerada

Cuando se solicita una audiencia de debido proceso sobre un litigio relacionado con la asignación, una decisión de determinación de manifestación, o debido a que la escuela considera que es sustancialmente probable que mantener la asignación actual daría lugar a una lesión de su hijo u otros, usted y la escuela deben tener la oportunidad de acceder a una audiencia de debido proceso acelerada.

Los plazos de la audiencia de debido proceso acelerada son diferentes de los de la audiencia de debido proceso estándar en los siguientes aspectos:

- La audiencia debe tener lugar en un plazo de 20 días escolares de la fecha en que se recibe el reclamo de debido proceso; y
- El funcionario de audiencia debe tomar una determinación (decisión definitiva) en un plazo de 10 días escolares de la finalización de la audiencia.

Sesión de resolución y audiencias de debido proceso aceleradas

A menos que usted y la escuela acuerden por escrito renunciar a la reunión de resolución o acuerden utilizar el proceso de mediación para resolver los temas en litigio:

- La reunión de resolución debe tener lugar en un plazo de 7 días calendario de la recepción del aviso de reclamo de debido proceso; y
- La audiencia de debido proceso debe proceder a menos que el tema se haya resuelto a satisfacción de ambas partes en un plazo de 15 días calendario de la recepción del reclamo de debido proceso.

Proceso civil

Es posible apelar las decisiones de la audiencia de debido proceso acelerada mediante un proceso civil en un plazo de 90 días calendario de la fecha de la decisión del funcionario de audiencia.

En otras palabras, el equipo IEP, que lo incluye a usted, debe determinar las medidas disciplinarias adecuadas para su hijo. Dependiendo de la naturaleza de la conducta de su hijo, existen ciertos casos en los que usted o la escuela pueden solicitar una audiencia de debido proceso acelerada para resolver un litigio.

Asignación a escuela privada y asignaciones unilaterales

Si usted inscribe a su hijo en una escuela privada, su hijo puede recibir algunos servicios educativos especiales financiados por el erario público. Si usted asigna a su hijo a una escuela privada sin el acuerdo de la escuela, es posible que le otorguen reembolsos de los costos educativos de la escuela privada *únicamente* si un tribunal o un funcionario de audiencia determina que la escuela local no proporcionaba una educación pública gratuita y adecuada. La escuela no tiene la obligación de pagar los costos de la educación, incluyendo educación especial y servicios relacionados para su hijo en una escuela o centro privado, si la escuela pública puso a disposición una educación pública gratuita y adecuada para su hijo y usted unilateralmente decidió asignar a su hijo a una escuela privada. Si usted considera que en su escuela pública no se encuentra disponible una educación pública gratuita y adecuada, puede solicitar el reembolso de los costos de inscripción mediante una audiencia de debido proceso.

Si el funcionario de audiencia o el tribunal determinan que la escuela pública no puso a disposición una educación pública gratuita y adecuada para su hijo de manera oportuna antes de la inscripción de su hijo en la escuela privada, el funcionario de audiencia o el tribunal puede ordenar a la escuela pública que le entregue un reembolso.

El tribunal o el funcionario de audiencia pueden reducir o rechazar el reembolso en los siguientes casos:

- Usted no puso a disposición su hijo para una evaluación después de recibir un aviso del distrito escolar antes de retirar a su hijo de la escuela pública; o
- Usted no informó al distrito escolar que rechazaba la asignación de educación especial propuesta por el distrito escolar, incluyendo su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada a cargo del erario público.

Debe entregar su aviso al distrito escolar:

- Durante la reunión IEP más reciente a la que asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública; o
- Por escrito al distrito escolar por lo menos 10 días hábiles (incluyendo feriados) antes de retirar a su hijo de la escuela pública.

Un tribunal o funcionario de audiencia no pueden reducir ni rechazar el reembolso para usted si usted no notificó al distrito escolar por cualquiera de los siguientes motivos:

- Incapacidad de leer y escribir en inglés;
- Dar aviso daría lugar probablemente a un daño físico o emocional grave al niño;
- La escuela le impidió dar aviso; o
- No recibió una copia de los *Derechos de los Padres para los Alumnos de Escuelas Públicas que Reciben Servicios de Educación Especial: Aviso de Salvaguardias de Procedimientos* o no le informaron de otra manera sobre dicho requisito de aviso.

En otras palabras, si usted asigna a su hijo a una escuela privada sin el acuerdo de la escuela, es posible que le otorguen reembolsos de los costos educativos de la escuela privada *únicamente* si un tribunal o un funcionario de audiencia determina que la escuela local no proporcionaba una educación pública gratuita y adecuada.

Educación en el hogar

Si decide educar a su hijo en el hogar, debe comunicarse con el superintendente de su distrito escolar. Puede encontrar información sobre los derechos y responsabilidades de los padres que educan a sus hijos en el hogar en los Códigos Century de Dakota del Norte: 15.1-23 y 25-01.2-01. El sitio web del NDDPI incluye lo siguiente: *Informational Paper-Home Education and Children with Disabilities (Trabajo informativo-Educación en el hogar y niños con discapacidades)*.

Un comentario final

La Ley de Mejora Educativa para Personas con Discapacidades (IDEA 2004) reconoce que la mejor manera de tomar decisiones sobre la educación de los niños que tienen discapacidades es por parte de un equipo. La expectativa es que los padres deben ser socios fundamentales en dichos equipos con el personal escolar. El Departamento de Instrucción Pública de Dakota del Norte lo alienta enfáticamente a trabajar en estrecha cooperación con su escuela para garantizar que su hijo recibe una educación pública gratuita y adecuada.

Resumen de los procedimientos sobre salvaguardias de procedimientos

Procedimiento	Aviso de reunión	Aviso previo por escrito de medida de educación especial	Salvaguardias de procedimientos	Consentimiento de los padres*
Control universal: Los procedimientos que se utilizan con todos los alumnos inscritos para identificar posibles áreas de dificultades que pueden interferir con el aprendizaje. Entre los ejemplos de controles podemos mencionar los de la vista o la audición, o la revisión de los registros de todos los alumnos para identificar los alumnos que están en riesgo académico.	No es necesario, pero se sugiere informar a los padres	No es necesario	No es necesario	No es necesario
Control selectivo: Los procedimientos que se utilizan con niños selectos que son derivados debido a factores de riesgo no identificados. Se lleva a cabo para determinar la significancia de los factores de riesgo que tienen un impacto en el crecimiento y el desarrollo del niño o su rendimiento académico. El resultado determina si existe la necesidad de una derivación a BLT o de una evaluación.	No es necesario, pero se sugiere informar a los padres	Necesario	No es necesario	Necesario
BLT: El Equipo a Nivel del Edificio (BLT, por sus siglas en inglés) es un equipo de socios escolares - profesores, padres, personal y administradores - que trabajan en conjunto como un equipo para contribuir a que la escuela satisfaga las necesidades educativas de los alumnos. Todos los miembros BLT se consideran socios en un plano de igualdad en el proceso de mejora escolar.	No es necesario	No es necesario	No es necesario	No es necesario, pero se alienta la participación
Respuesta a Intervención: La RTI proporciona instrucción de alta calidad e intervenciones adecuadas para la necesidad del alumno de educación general.	No es necesario	No es necesario	No es necesario	No es necesario, pero se alienta la participación
Evaluación inicial: La primera evaluación multidisciplinaria de un alumno que es derivado cuando la intervención BLT no cubre de forma adecuada las dificultades del mismo. Si un alumno recibió servicios de educación especial, fue dado de alta y luego fue derivado por segunda vez, es necesario seguir los procedimientos relacionados con la evaluación inicial.	Necesario	Necesario	Necesario	Necesario
Reevaluación: Reevaluación periódica (que tiene lugar cada tres años según sea necesario, o con una mayor frecuencia según se solicite) de los alumnos que reciben servicios de educación especial.	Necesario	Necesario	No es necesario	Necesario
Desarrollo de Programa de Educación Individualizado Inicial (IEP): La preparación de un programa de educación individualizado por parte de un equipo de participantes, según lo exijan las regulaciones después de una evaluación inicial.	Necesario	Necesario	Necesario	No es necesario
Asignación inicial: La primera vez que un equipo multidisciplinario utiliza datos de evaluación, analiza y planifica las necesidades educativas particulares de un alumno, y llega a la conclusión de que es necesaria una instrucción diseñada específicamente para satisfacer dichas necesidades. Por lo general, la decisión de asignación se toma como parte de la reunión IEP. Si un alumno recibió servicios de educación especial y fue dado de alta, es necesario seguir los procedimientos de asignación inicial si el alumno es posteriormente evaluado y se determina que necesita nuevamente servicios de educación especial.	Necesario	Necesario	Necesario	Necesario
Revisión IEP anual: Revisión del IEP actual y preparación de un IEP nuevo o modificado por lo menos cada 12 meses por parte de un equipo de participantes según lo exijan las regulaciones. Incluye revisión de la asignación, además de planes para la programación y servicios.	Necesario	Necesario	Necesario	No es necesario

Procedimiento	Aviso de reunión	Aviso previo por escrito de medida de educación especial	Salvaguardias de procedimientos	Consentimiento de los padres*
Alta del programa: Finalización de los servicios de educación especial debido a que el alumno ya no los necesita o el padre/madre o el alumno solicitó la finalización de los servicios.	Necesario	Necesario	Necesario	No es necesario
Presentación de un reclamo de debido proceso: Si un padre no está de acuerdo con la identificación, evaluación, asignación educativa u otros aspectos relacionados con la educación pública gratuita y adecuada de su hijo, puede presentar un reclamo por escrito o solicitar una audiencia de debido proceso.	Necesario <i>(consulte la página 14)</i>	No es necesario	Necesario (enviado por el NDDPI)	No es necesario
Presentación de un reclamo ante el estado: Si el padre considera que la escuela infringió un requisito de la IDEA 2004, puede presentar un reclamo ante el estado.	No es necesario	No es necesario	Necesario (enviado por el NDDPI)	No es necesario
Invitación de otra agencia a Reunión de Transición Secundaria: Si otra agencia participa en los Servicios de Transición Secundarios que necesita un alumno, es necesario contar con el consentimiento de los padres para invitarlos a la reunión.	No es necesario	No es necesario	No es necesario	Necesario

*El consentimiento de los padres es necesario cuando se recopila información sobre un niño individual que no se obtiene para todas las personas en la misma escuela, grado o clase (Ley Hatch, 1974, enmendada por la Ley de Disposiciones Educativas Generales, 1984, 34 CFR 98).

Otros recursos

Es posible que las organizaciones que cuentan con financiamiento público que se incluyen más abajo puedan ayudarlo a comprender las salvaguardias de procedimientos y otras disposiciones de la IDEA.

Su distrito escolar local _____

Pathfinder Parent Center

Minot: (701) 837-7500
Llamada gratis: 1-800-245-5840
Sitio web: <http://pathfinder-nd.org/>
FAX: 1-701-837-7548

North Dakota Protection & Advocacy (P & A) Project

Bismarck: (701) 328-2950
Llamada gratis: 1-800-472-2670

Departamento de Instrucción Pública de Dakota del Norte - Oficina de Educación Especial

Bismarck: (701) 328-2277
Sitio web:
<https://www.nd.gov/dpi/education-programs/special-education>

El Comité Consultivo de la IDEA se reúne en varias oportunidades durante el año escolar. Este grupo que representa a padres, administradores, personal universitario, educadores generales y especiales hace recomendaciones sobre la educación especial en Dakota del Norte. La información sobre el comité consultivo y los horarios y fechas de sus reuniones se encuentra disponible en la Oficina de Educación Especial del NDDPI llamando al (701) 328-2277 o en <https://www.nd.gov/dpi/parentscommunity/idea-advisory-committee>